

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Trece (13) de diciembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-457
Auto Interlocutorio No.1969

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **ANA KATERINE COGUA FUENTES** en calidad de representante legal de los menores **D.A.V.C. y J.F.V.C.** frente al señor **GIOVANNI ANDRES VARELA**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El poder otorgado a la profesional del derecho, no se otorga conforme al artículo 74 del CGP que dispone: "... *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*" o en su defecto conforme el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: "...*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*"...

No se dice el domicilio de la parte demandante (numeral 2l del artículo 82 del CGP).

Se dice que el señor GIOVANNI ANDRES VALERA, es mayor de edad y de esta vecindad y luego se indica una dirección en Chiquinquirá-Boyacá, deberá aclararse el domicilio del demandado (numeral 2 del artículo 82 del CGP)

El acta de conciliación allegada como título ejecutivo carece de la nota de ser primeras copias y prestar mérito ejecutivo, en su lugar se allega pantallazo de la solicitud de que se expidan las mismas y la respuesta de la entidad que dice "*una vez De acuerdo a su solicitud le adjunto le documento solicitado y adicionalmente le envió la resolución de la c*" Pero no se aporta la misma.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **ANA KATERINE COGUA FUENTES** en calidad de representante legal de los menores **D.A.V.C. y J.F.V.C.** frente al señor **GIOVANNI ANDRES VARELA,**. por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aa96266a56de5e42bcc56fce21a4a48f001f3b1145cea324f82f50f33fc8d7**
Documento generado en 13/12/2022 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>